

CONSULTA LABORAL

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, VEJEZ POR DISCAPACIDAD, INCLUIDA SUS MEJORAS, MUERTE, RENTAS ADICIONALES Y AUXILIO DE FUNERALES

En los seguros de invalidez que contiene subsidio transitorio por incapacidad, vejez, vejez por discapacidad, que incluye mejoras, muerte, rentas adicionales y auxilio de funerales se determina responsabilidad patronal, cuando el empleador o contratante del seguro, se encontrare en mora del pago de aportes al IESS, a la fecha del siniestro.

Adicionalmente, para la prestación de pensiones causa responsabilidad patronal si el o los aportes que se hayan pagado con retraso son utilizados para el cálculo de la prestación, independientemente de que éstos sean o no continuos.

- **Cuantía.**- La cuantía de la responsabilidad patronal en el seguro de invalidez, incluido el subsidio transitorio por invalidez, vejez, y muerte, se establecen de la siguiente manera:

a) Si todos los aportes pagados con mora después de la fecha del siniestro no superan los 179 meses, se calculará de la siguiente manera: el máximo número de meses en mora multiplicado por el monto total en mora y por la rentabilidad mensual óptima de los recursos; a dicho producto se le suma el 50% del salario básico unificado:

$$RP_{total} = T * r * X_t + 0,5 SBU$$

Donde:

RP_{total} : Responsabilidad Patronal Total.

FD_k : Fecha límite de pago del aporte "k".

FP_k : Fecha de pago del aporte "k".

t: Número de aportes pagados en mora.

T: Máximo valor de las diferencias entre la fecha de pago y la fecha límite de pago de los aportes cancelados extemporáneamente después del siniestro, toda fracción será considerada como un mes para efectos del cálculo.

$$T = \max\{FP_k - FD_k : k \in \{1, 2, \dots, t\}\}$$

r: 3 veces la rentabilidad anual mensualizada del BIESS.

X_t : Es el monto total del aporte al seguro del tiempo adeudado.

$$X_t = \sum_{k=1}^t x_k$$

x_k : Es el aporte "k" no pagado, $k = \overline{1, t}$

SBU = Salario Básico Unificado a la fecha de liquidación.

Como tasa de rentabilidad se considerará la rentabilidad del año anterior generada por el BIESS para las Inversiones del Seguro especializado correspondiente.

b) Si al menos uno de los aportes pagados con mora después de la fecha del siniestro es

mayor o igual a 180 meses, la cuantía es la diferencia entre el valor que hubiesen rendido los aportes no pagados (Reserva Matemática) y el valor cobrado por mora, no menor de 25 SBU.

La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$RP_{total} = \max \left\{ 25 \text{ SBU}; \sum_{k=1}^t x_k \left[\prod_{j=1}^{m_k} ((1 + ta)(1 + \pi_j))^{\frac{1}{12}} - \left(1 + m_k + \frac{(mc_k + 4\%)}{12} \right) \right] I_0^1 \right\}$$

Donde:

RP_{total}: Responsabilidad Patronal Total.

SBU: Salario Básico Unificado a la fecha de liquidación.

t : Número de aportes pagados en mora.

x_k: Es el aporte "k" no pagado, $k = \overline{1, t}$

FD_k: Fecha límite de pago del aporte "k".

FP_k: Fecha de pago del aporte "k".

m_k: Número de meses transcurridos entre la fecha de pago **FP_k** y la fecha límite de pago **FD_k** del aporte "k", toda fracción será considerada como un mes para efectos del cálculo.

ta : Tasa actuarial.

π_j : Inflación del mes "j" posterior al mes de la fecha límite de pago.

mc_k: Tasa máxima convencional permitida por el Banco Central vigente a la fecha de pago o liquidación del aporte "k".

I₀¹: es una variable binaria definida de la siguiente manera:

$$I_0^1 = \begin{cases} 1, & \text{si } \prod_{j=1}^{m_k} ((1 + ta)(1 + \pi_j))^{\frac{1}{12}} - \left(1 + m_k + \frac{(mc_k + 4\%)}{12} \right) > 0 \\ 0, & \text{caso contrario} \end{cases}$$

La cuantía de la responsabilidad patronal en el auxilio de funerales es igual al 50% del salario básico unificado, a la fecha del siniestro.

En el evento de que un empleador sea reincidente por responsabilidad patronal en el auxilio de funerales se cobrará el 100% del salario básico unificado, a la fecha del siniestro.

Fuente: Reglamento General de Responsabilidad Patronal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (Resolución No. C.D. 517; Registro Oficial 801, 20-VII-2016).